

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### TOLEDO

El pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2010, ha adoptado acuerdo en los siguientes términos:

1. Aprobar definitivamente la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se proceda a la publicación completa del texto definitivo del Reglamento aprobado.

#### REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

##### TITULO I

##### DE LAS DISTINCIONES HONORIFICAS MUNICIPALES

###### Artículo 1.

1. Mediante el presente Reglamento, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568 de 1986, de 28 de noviembre.

2. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de la ciudad de Toledo, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

###### 2.1.

- MEDALLA DE LA CIUDAD.
- TITULO DE HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD.
- TITULO DE HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD.
- TITULO DE CONCEJAL HONORARIO.

###### 2.2.

- TITULO DE CIUDADANO HONORARIO.
- DEDICACION DE CALLES, PLAZAS Y EDIFICIOS PUBLICOS.

3. Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

###### Artículo 2.

1. Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a altos cargos de la Administración, en tanto desempeñen los mismos.

2. En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

###### Artículo 3.

1. Los honores y demás títulos previstos en el presente Reglamento será acordada por la mayoría simple del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido al efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores.

2. La concesión de honores previstos en este Reglamento, se harán públicos anualmente, y se entregarán el día 23 de enero, festividad de San Ildefonso, declarado Día de la Ciudad, en acto solemne, en la forma que el Ayuntamiento disponga, a través del Gabinete de Alcaldía.

3. Los títulos y honores concedidos se extenderán en un pergamino artístico, el cual contendrá, en extracto, el acuerdo plenario con los merecimientos que motivan y justifican su concesión.

**TITULO II****DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD DE TOLEDO**

## Artículo 4.

1. La medalla de la ciudad de Toledo es una condecoración municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios de cualquier orden a la ciudad de Toledo.

2. La Medalla tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en su grado más elevado de Medalla de Honor, y en su categoría de Medalla de Oro.

3. Para mantener el carácter singular que debe caracterizar la máxima distinción de la Ciudad, la Corporación Municipal podrá conceder un número máximo de dos medallas anuales, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número. Siendo en este último caso necesario el acuerdo de la Junta de Portavoces.

4. El modelo de Medalla de la Ciudad será el actualmente vigente, llevando en su anverso el escudo de Toledo con el lema «HOMENAJE DE LA CIUDAD» y en su reverso, la inscripción «TOLEDO».

**TITULO III****DE LOS TITULOS DE HIJOS PREDILECTOS Y DE HIJOS ADOPTIVOS DE LA CIUDAD DE TOLEDO**

## Artículo 5.

La concesión del título de Hijo Predilecto queda reservado para los nacidos en Toledo, que hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio u honor de la ciudad.

## Artículo 6.

1. La concesión del título de Hijo Adoptivo podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Toledo, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

2. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

## Artículo 7.

Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo tendrán carácter vitalicio y, no podrán concederse más de dos anuales por cada uno de ellos, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número. Siendo en este último caso necesario el acuerdo de la Junta de Portavoces.

**TITULO IV****DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DE LA CORPORACION Y DE CIUDADANO HONORARIO DE TOLEDO**

## Artículo 8.

1. El nombramiento de Miembros Honorarios de la Corporación podrá ser otorgado a los componentes de las Corporaciones (alcaldes o concejales) que, por su destacada gestión municipal o bien como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de Toledo, sean merecedores de tal galardón.

2. Las personas a quienes se concedan estos títulos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni en la administración municipal.

## Artículo 9.

El título de Ciudadano Honorario se concederá a aquellas personalidades españolas o extranjeras que por su jerarquía, condiciones y relaciones con Toledo, se consideren acreedores de esta distinción.

La Corporación Municipal podrá conceder un número máximo de dos títulos anuales, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número, siendo en este último caso necesario el acuerdo de la Junta de Portavoces.

**TITULO V****DEDICACION DE CALLES, PLAZAS Y EDIFICIOS PUBLICOS**

## Artículo 10.

Se podrán dedicar calles, plazas, edificios públicos a personas y entidades, que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social etc., o bien por servicios y actividades especiales realizados en favor de Toledo.

La Corporación Municipal podrá dedicar un número máximo de dos calles plazas o edificios públicos al año, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número, siendo en este último caso necesario el acuerdo de la Junta de Portavoces.

**TITULO VI****DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION  
DE LAS DISTINCIONES HONORIFICAS****Artículo 11.**

La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere el artículo 1.2. 2.1 requerirá instrucción previa del expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejen dicha concesión.

**Artículo 12.**

1. La iniciación del expediente se acordará en la Junta de Gobierno Local, bien a propuesta del Alcalde o a propuesta de la Comisión competente en materia de Cultura, o a instancias de Entidades, Asociaciones públicas o privadas radicadas en el término municipal, siempre que se haya adoptado el acuerdo de sus asambleas plenarias por mayoría.

2. En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local se designará, de entre los concejales, un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente, y un secretario, siendo este último el Responsable de Protocolo, que formalizará el correspondiente expediente.

3. En dicho expediente se unirán cuantos documentos, datos, antecedentes y diligencias el instructor estime oportunas, recabando información, solicitando apoyos o adhesiones de cuantas personas o entidades sean necesarias, a fin de acreditar los méritos del propuesto.

4. Terminada la práctica de estas diligencias el instructor formulará propuesta motivada para elevar al Pleno del Ayuntamiento la resolución que estime pertinente, previo dictamen de la Comisión competente en materia de Cultura.

5.- La concesión de las distinciones a que se refiere el artículo 1.2. 2.2 Título de «Ciudadano Honorario» y «Dedicación de calles, plazas y edificios públicos», no requerirá instrucción del expediente, siendo requisito imprescindible la propuesta al pleno aprobado por unanimidad de los grupos políticos en la Comisión competente en materia de Cultura. En el caso de no existir unanimidad, continuará el procedimiento según lo establecido para el resto de distinciones conforme a lo previsto en los apartados 2, 3 y 4.

**Artículo 13.**

Si el pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará al interesado, certificando el hecho por parte del Secretario del Pleno del Ayuntamiento.

**REVOCACION****Artículo 14.**

El pleno del Ayuntamiento podrá revocar los acuerdos de concesión de honores y distinciones de manera excepcional en aquellos casos en que los proponentes lo solicitaran o la Junta de Gobierno Local lo propusiera motivadamente. En ambos casos la Junta de Gobierno Local deberá ordenar la instrucción del correspondiente expediente informativo que incluirá inexcusablemente la consulta a todas las personas físicas e instituciones que apoyaron la propuesta. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará propuesta siendo requisito imprescindible el dictamen por unanimidad de los miembros de los grupos políticos en la Comisión competente en materia de Cultura para su traslado al Pleno.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Primera.**

Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a SS.MM. los Reyes, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey.

**Segunda.**

Las personalidades o entidades corporativas que estén en posesión de algunas de las distinciones concedidas por este Ayuntamiento, con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican.

**DISPOSICION DEROGATORIA****Única.**

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Toledo, aprobado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 20 de marzo de 1967.

Toledo 22 de julio de 2010.-El Vicealcalde, Angel Felpeto Enríquez.

N.º I.- 8054